

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2.021)

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620210051900
PROCESO: EJECUTIVO QUIROGRAFARIO
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO: GERMAN PULIDO CASTILLO

Se reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89 y 422 del CGP, esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados lo artículo 621 ,709 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de **SCOTIABANK COLPATROA S.A.** Y en contra de **GERMAN PULIDO CASTILLO**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ # 207419262885

1.1. Por La cantidad de **\$46.575.621.31 MCTE.**, por concepto del total de las obligaciones contenidas en el pagaré referido.

1.2. Más los intereses de mora liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.1., desde la presentación de la demanda, 19 de mayo de 2021, hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.3. Por la cantidad de **\$9.338.106.9 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 19 de febrero de 2018 al 8 de marzo de 2021, a la tasa del 19.02% nominal mes vencido.

PAGARÉ # 07419262885

1.4. Por la cantidad de **\$46.575.621.31 MCTE.**, por concepto saldo insoluto de capital.

1.5. Más los intereses de mora liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.4., desde la presentación de la demanda, 19 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.6. Por la cantidad de **\$9.338.106.95 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 19 de febrero de 2018 al 8 de marzo de 2021, a la tasa del 19.02% nominal mes vencido.

PAGARÉ # 207419276866

1.7. Por la cantidad de **\$28.608.634,63 MCTE.**, por concepto saldo insoluto de capital.

1.8. Más los intereses de mora liquidados sobre la cantidad indicada en el numeral 1.7., desde la presentación de la demanda, 19 de mayo de 2021 hasta el pago total de la obligación, a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, periódicamente.

1.9. Por la cantidad de **\$5.801.872,96 MCTE.**, por concepto de intereses de plazo, causados entre el 19 de febrero de 2018 y el 8 de marzo de 2021, a la tasa del 19.02% nominal mes vencido.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., del CGP.

QUINTO: RECONOCER personería a la profesional del derecho **LEONOR ORTIZ DE CARVAJAL**, para actuar en este proceso, en calidad de representante judicial de la parte demandante, para los fines y efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'M. Valero', written over a horizontal line.

MOISÉS ANDRÉS VALERO PÉREZ

JUEZ

(2)